

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



Trabajo de Suficiencia Profesional

LA INCIDENCIA DEL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA -TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS, EN AGRAVIO DEL ESTADO SEGUIDO POR
ANTE EL JUZGADO COLEGIADO DE LA ZONA JUDICIAL DE TACNA.

Para Optar el Título Profesional de:
ABOGADO

TESISTA
GONZALES CAJAS, German Jhonatan

ASESOR
Dr. PONCE E INGUNZA, Félix

Huánuco – Perú
2018



RESOLUCIÓN N° 969-2018-DFD-UDH
Huánuco, 05 de diciembre de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 350-18-FD formulado por **German Jhonatan GONZALES CAJAS** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, la recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **German Jhonatan GONZALES CAJAS**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como integrantes del jurado examinador del Bachiller **German Jhonatan GONZALES CAJAS** a los docentes siguientes:

<i>Mg. Pedro A. Martínez Franco</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo B. Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Mariella C. Garay Mercado</i>	: <i>Vocal</i>

Artículo Segundo.- Señálese fecha de sustentación del día 10 de diciembre de 2018 a horas 9.30 am en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

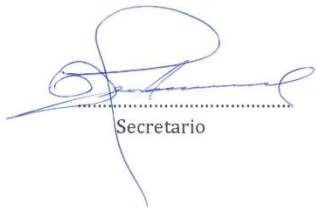
En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:30 am horas del día diez del mes de Diciembre, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución N.º 469-2018-DFD-UNH integrado por los docentes:

Mg. Pedro Martínez Franco presidente
Abg. Hugo Peralta Boca Secretario
Mg. Mariella C. Garay Mercado Vocal, para
calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por el Bachiller
German Jonathan Gonzales Cajás para optar el Título Profesional de
Abogado

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo regular cuantitativo de 12 y cualitativo de 12 (Voces).

Siendo las 10:30 am horas del día diez del mes Diciembre del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Secretario


Presidente


Vocal

DEDICATORIA.

Dedico el trabajo de suficiencia profesional, especialmente a mis padre por mostrarme el camino a la superación profesional, y por su apoyo incondicional, que se traduce en el fruto de su esfuerzo.

AGRADECIMIENTO.

A nuestro Dios Todopoderoso, por darme la vida, y por permitirme llegar a una de mis más anheladas metas la de ser Abogado. Asimismo expresar mi gratitud a mis docentes, por compartirme sus conocimientos de la ciencia del derecho.

INDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS	3
ÍNDICE	4
INTRODUCCIÓN	6
RESUMEN	7

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1.- Nombre o Razón Social.....	8
1.2.- Rubro.....	8
1.3.- Ubicación / Dirección.....	8
1.4.- Reseña.....	8

CAPÍTULO II

ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

2.1. Área de Admisión.....	13
2.1.1 Objetivos.....	13
2.1.2. Formas de Ingreso.....	14
2.1.3. Pautas de la Atención.....	14
2.1.4. Protocolo de Validación de Caso.....	15

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

3.1. Situación Problemática en el Aspecto Cultural.....	44
3.2. Principios rectores del juicio oral o juzgamiento.....	58

CAPÍTULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1 Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Promocional y de Prevención.....	70
4.2 Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Legislativo.....	73

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El trabajo de suficiencia profesional, trata sobre la incidencia del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, en este caso se encuentra representado por el Ministerio del Interior encargado de los asuntos de Tráfico Ilícito de Drogas, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° de la norma sustantiva penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, y tiene por finalidad analizar en forma didáctica los pronunciamientos contenidos en las sentencias expedidos por la instancias del Órganos Jurisdiccional que conocieron el proceso.

Asimismo en el presente trabajo desarrolla sistemáticamente el itinerario del proceso, desde la investigación preliminar, la formalización y continuación de la investigación preparatoria, y conclusión, igualmente en la etapa intermedia y la etapa del juicio oral, y la sentencia emitida por el Colegiado y demás instancias.

Asimismo se analizará un análisis y compulsa de los fundamentos del Juzgado Penal Colegiado de Tacna por la que fallan declarando a Lisbet Milagros Flores Adco, como autor y responsable del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, y los considerandos esgrimidos por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que resuelve revocar la sentencia recurrida y reformándola absuelve a Lisbet Milagros Flores Adco, como autora y responsable del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

RESUMEN

El Trabajo de Suficiencia Profesional, se encuentra delimitada en la la incidencia del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado seguida por ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria el Juzgado Penal Colegiado y Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y tiene por finalidad analizar en forma didáctica los pronunciamientos contenidos en las sentencias expedidos por la instancias del Órganos Jurisdiccional que conocieron el proceso, así como de las etapas desde la la denuncia fiscal, de la investigación preparatoria, calificación, diligencias preliminares, síntesis de la formulación y continuación de la investigación preparatoria, síntesis de la acusación fiscal, la etapa intermedia, el juzgamiento.

De igual forma el presente trabajo está constituido por cuatro capítulos: Aspectos de la entidad receptora, aspectos del área o sección, identificación de la situación problemática, aportes para la solución del problema, conclusiones y recomendaciones.

Asimismo se analizará los fundamentos de la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna resuelve revocar la sentencia apelada y reformándola absuelve a Lisbet Milagros Flores Adco, como autora y responsable del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1.- Nombre o Razón Social: Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria el Juzgado Penal Colegiado y Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

1.2.- Rubro: Sector Judicial.

1.3.- Ubicación / Dirección: Modulo Básico Judicial Gregorio Albarracín – Avenida Municipal S/N del distrito, provincia y departamento de Tacna.

1.4.- Reseña:

Del Informe Policial Nro. 018-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, se tiene que la Fiscalía que estuvo a cargo de la investigación fue el Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna, a cargo del Dr. Pedro Eduardo Pérez Grately, y la Dependencia Policial la DIVANDRO-RPNP-T, fecha de la denuncia 08 de marzo de 2010, hora 17:30, Jefe del departamento Policial Héctor Bejarano Castillo, Mayor PNP CIP No. 236100.

Conforme es de verse de la denuncia fiscal, por Disposición No. 02-2010-6°.D.I.FPPC-TACNA, su fecha Tacna, veintidós de marzo de dos mil diez, con el contenido de los Informes Policiales N° 44-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, y Nro. 018-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, resultado de la investigación preliminar seguida contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, por el delito contra

La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, atendiendo: **Primero:** Que la investigación preliminar se desprende que con fecha 09 de marzo de 2010, a horas 12.30, en el Complejo Fronterizo “Santa Rosa” de Tacna, a mérito de una llamada telefónica confidencial, personal de PNP de la DIVANDRO-RPNP Tacna intervino a Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), cuando pretendía controlar su paso por dicho complejo con destino a la ciudad de Arica, negándose a ser sometida al control no invasivo del equipo de Rayos X “BODY SCAN”, dando a conocer estar embarazada, motivo por el cual personal PNP de la DIVANDRO se constituyó a las instalaciones del Control Fronterizo antes citado, así como al interrogarse a la intervenida Montesinos Paredes aceptó que se encontraba transportando un ovoide vaginal con droga, siendo trasladada a la sede de la DIVANDRO, para el desarrollo de las investigaciones. **Segundo:** Una vez encontrándose en las instalaciones de la DIVANDRO, la intervenida en presencia del Provincial antidrogas que suscribe procedió a extraerse el ovoide de la cavidad vaginal, haciendo entrega del mismo al femenino que la custodiaba, siendo que al practicarse la prueba de campo con el reactivo químico Thiocianato de Cobalto, arrojó positivo, para alcaloide de cocaína compatible a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 505 gramos conforme al acta de Registro Personal, entrega voluntaria de ovoide vaginal, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especie. **Tercero:** Al ser interrogada inicialmente la intervenida Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, dijo que la persona conocida como “Katy” era quien le había proporcionado la droga, señalando que podría reconocer a la misma si la volviera a ver, es así como se procedió a llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de persona a fojas 53 con participación del Fiscal que suscribe resultado que la intervenida logró

identificar a Liset Milagros Flores Adco, como la mujer que conocía como “Katy” era quien le había proporcionado, y que horas antes había viajado hacia Arica y la estaba esperando en dicha ciudad, siendo que a fojas 55 a 64 corren la fotografías y fichas RENOEC utilizadas para la diligencia, ante ello se realizó las coordinaciones con el personal policial del Complejo Fronterizo de San Rosa para que se encontraran atentos ante el posible ingreso a territorio nacional de esta última mujer, es así que al promediar las 18.00 horas del mismo día la antes citada Liset Milagros Flores Adco, fue intervenida en el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuando realizaba su ingreso al territorio nacional procedente de Arica Chile, conforme se tiene del Acta de Intervención Policial a fojas 50, Al rendir su declaración a fojas 36 la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes prefirió guardar silencio ante las preguntas que se le efectuaron, por su parte la imputada Liset Milagros Flores Adco, al rendir su declaración negó la autoría de los hechos, desconociendo el motivo por el que es sindicada por Montesinos Paredes sosteniendo que conoce solo de vista a su co-imputada con quien conversó solo hasta en dos oportunidades el día de los hechos, reconociendo que cuenta con antecedentes por el delito de TID, habiendo sido intervenida cuando transportada en su cavidad vaginal, siendo sentenciada por ello gozando del beneficio de la semi libertad. **Cuarto:** Que nuestro ordenamiento penal punitivo, ha previsto en su artículo 296° primer párrafo el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, en la cual penaliza el accionar del sujeto activo” que definitivamente promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas...mediante actos ya sea de fabricación o tráfico será sancionado con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, y además con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación

conforme al artículo 36 del Código Penal, en tal sentido y compulsados los hechos descritos en los considerandos precedentes, éstos se adecuan al tipo penal antes descrito puesto que la conducta realizada por la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, consiste en realizar actos de favorecimiento al consumo de drogas pues ha desarrollado la actividades de transportista de droga, siendo intervenida en flagrancia transportando droga en forma de ovoide al interior de su conducto vaginal y por su parte Liset Milagros Flores Adco resulta ser la proveedora de la droga y quien captó a Montesinos Paredes para el transporte de la droga, debiendo encontrarse ambas en la vecina localidad de Arica, resultando que esta última mujer tiene antecedentes por TID, esto es anteriormente fue intervenida transportando droga hacia Chile, bajo la misma modalidad, habiéndose encontrado recluida en el Penal de Mujeres de Pocolay en calidad de sentenciada por el delito de tráfico ilícito de drogas. **Quinto:** Igualmente se advierte que se desprende de las diligencias preliminares efectuadas que aparecen indicios que revelan de la existencia del delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y teniendo en cuenta que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a las imputadas con sus fichas RENIEC, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, por lo que se debe proceder con la disposición de la formalización de la investigación preparatoria.

De la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Habiéndose llevado adelante las diligencias preliminares que revelan la existencia de la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y que la acción penal continúa vigente y

que se ha individualizado a las imputadas Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, y Liset Milagros Flores Adco, con sus fichas RENIEC, se adecua a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, siendo así el representante del Ministerio Público: Dispone: Primero: formalizar y continuar la investigación preparatoria en contra de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, disponiendo se realicen dentro del plazo de ley, actos de investigación.

CAPÍTULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCIÓN

La investigación se desarrolló en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria el Juzgado Penal Colegiado y Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, la forma de ingreso para alcanzar los objetivos es la de analizar el expediente penal por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982 contra de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autores del delito, en agravio del Estado Peruano.

2.1. Área de Admisión

2.1.1 Objetivos.

Determinar los fundamentos de la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad.

2.1.1.1 Objetivos Generales

Determinar la aplicación de los fundamentos jurídicos por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de

vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad.

2.1.1.2 Objetivos Específicos

Determinar la aplicación de la doctrina jurisprudencial por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad.

2.1.2. Formas de ingreso.

La forma de ingreso para alcanzar los objetivos es la de analizar el expediente el expediente penal por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982 contra de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autores del delito, en agravio del Estado Peruano.

2.1.3. Pautas de la atención.

1.- ¿Cuáles son los fundamentos de hecho y derecho de la sentencia por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que

condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad?.

2.- ¿Cuáles son los fundamentos de hecho y derecho de la defensa técnica de la imputada Lisbet Milagros Flores Adco por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad?.

3.- ¿Cuáles son los considerandos por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad?.

2.1.4. Protocolo de validación de caso.

1.- Analizar los fundamentos de hecho y derecho de la sentencia por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad.

2.- Analizar los fundamentos de hecho y derecho de la defensa técnica de la imputada Lisbet Milagros Flores Adco por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de

pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad.

3.- Analizar los considerandos por lo que la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, declara nula la sentencia de vista, que revocando la sentencia de primera instancia, que condena a quince años de pena privativa de libertad, y reformándola condenaron a Eliter Sánchez Mera, a ocho años de pena privativa de libertad.

2.1.5. Datos del expediente sobre Tráfico Ilícito de Drogas.

1.- Síntesis del Informe Policial

Del Informe Policial Nro. 018-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, se tiene que la Fiscalía que estuvo a cargo de la investigación fue el Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna, a cargo del Dr. Pedro Eduardo Pérez Gratelly, y la Dependencia Policial la DIVANDRO-RPNP-T, fecha de la denuncia 08 de marzo de 2010, hora 17:30, Jefe del departamento Policial Héctor Bejarano Castillo, Mayor PNP CIP No. 236100.

De los motivos de la Detención se advierte que el día 09 de marzo de 2010, a horas 12.30, en el Complejo Fronterizo “Santa Rosa” de Tacna, a mérito de una llamada telefónica confidencial, personal de PNP de la DIVANDRO-RPNP Tacna intervino a Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), cuando pretendía controlar su paso por dicho complejo con destino a la ciudad de Arica-Chile, viajando en vehículo de servicio público de la Empresa “Perú Express”, por cuanto se tenía conocimiento que se encontraba transportando droga en su

conducto vaginal y al ser interrogada, esta negó su participación en TID, no pudiendo pasar por la máquina “BODY SCAN”, argumentando encontrarse en estado de gestación, y como se encontraba en evidente estado de nerviosismo, terminó aceptando estar transportando un ovoide vaginal con droga, trasladándola a las instalaciones de la DIVANDRO, donde en presencia del RMP procedió a extraerse de forma voluntaria de su vagina y hacer entrega del ovoide al personal policial, el mismo que se encontró dentro de un globo de color rojo que en su interior contenía una sustancia húmeda pastosa, que al ser sometida a la prueba de campo con el reactivo químico Thiocianato de Cobalto, arrojó positivo, para alcaloide de cocaína con un peso bruto aproximado de 505 Grs., procediendo in situ a levantar las respectivas actas para los fines de ley.

Asimismo a las 18.00 del mismo día, personal de la DIVANDRO-RPNP Tacna, intervino dentro de las instalaciones del Control Fronterizo de “Santa Rosa” –Tacana a Lisbet Milagros Flores Adco, por haber sido reconocida por la persona de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), como la proveedora de la droga, que se le comiso horas antes, dando cuenta en forma inmediata al RMP de Tacna, para las diligencias de ley, procediendo a levantar las respectivas actas a fin de determinar su participación en el Tráfico Ilícito de Drogas, quedando detenida en las instalaciones de la DIVANDRO-RPNP Tacna.

2. Síntesis de la denuncia fiscal

Por Disposición No. 02-2010-6°.D.I.FPPC-TACNA, su fecha Tacna, veintidós de marzo de dos mil diez, con el contenido de los Informes Policiales N° 44-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, y Nro. 018-2010-XI-

DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, resultado de la investigación preliminar seguida contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, atendiendo: **Primero:** Que la investigación preliminar se desprende que con fecha 09 de marzo de 2010, a horas 12.30, en el Complejo Fronterizo “Santa Rosa” de Tacna, a mérito de una llamada telefónica confidencial, personal de PNP de la DIVANDRO-RPNP Tacna intervino a Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), cuando pretendía controlar su paso por dicho complejo con destino a la ciudad de Arica, negándose a ser sometida al control no invasivo del equipo de Rayos X “BODY SCAN”, dando a conocer estar embarazada, motivo por el cual personal PNP de la DIVANDRO se constituyó a las instalaciones del Control Fronterizo antes citado, así como al interrogarse a la intervenida Montesinos Paredes aceptó que se encontraba transportando un ovoide vaginal con droga, siendo trasladada a la sede de la DIVANDRO, para el desarrollo de las investigaciones. **Segundo:** Una vez encontrándose en las instalaciones de la DIVANDRO, la intervenida en presencia del Provincial antidrogas que suscribe procedió a extraerse el ovoide de la cavidad vaginal, haciendo entrega del mismo al femenino que la custodiaba, siendo que al practicarse la prueba de campo con el reactivo químico Thiocianato de Cobalto, arrojó positivo, para alcaloide de cocaína compatible a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 505 gramos conforme al acta de Registro Personal, entrega voluntaria de ovoide vaginal, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especie. **Tercero:** Al ser interrogada inicialmente la intervenida Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, dijo que la persona conocida como “Katy” era quien le había proporcionado la droga, señalando que podría reconocer a la misma si la volviera a ver, es así

como se procedió a llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de persona a fojas 53 con participación del Fiscal que suscribe resultado que la intervenida logró identificar a Liset Milagros Flores Adco, como la mujer que conocía como “Katy” era quien le había proporcionado, y que horas antes había viajado hacia Arica y la estaba esperando en dicha ciudad, siendo que a fojas 55 a 64 corren la fotografías y fichas RENOEC utilizadas para la diligencia, ante ello se realizó las coordinaciones con el personal policial del Complejo Fronterizo de San Rosa para que se encontraren atentos ante el posible ingreso a territorio nacional de esta última mujer, es así que al promediar las 18.00 horas del mismo día la antes citada Liset Milagros Flores Adco, fue intervenida en el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuando realizaba su ingreso al territorio nacional procedente de Arica Chile, conforme se tiene del Acta de Intervención Policial a fojas 50, Al rendir su declaración a fojas 36 la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes prefirió guardar silencio ante las preguntas que se le efectuaron, por su parte la imputada Liset Milagros Flores Adco, al rendir su declaración negó la autoría de los hechos, desconociendo el motivo por el que es sindicada por Montesinos Paredes sosteniendo que conoce solo de vista a su co-imputada con quien conversó solo hasta en dos oportunidades el día de los hechos, reconociendo que cuenta con antecedentes por el delito de TID, habiendo sido intervenida cuando transportada en su cavidad vaginal, siendo sentenciada por ello gozando del beneficio de la semi libertad. **Cuarto:** Que nuestro ordenamiento penal punitivo, ha previsto en su artículo 296° primer párrafo el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, el cual impone una sanción la conducta del sujeto activo” que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, por actos de fabricación o tráfico de drogas será condenado con pena privativa de libertad

no menos de ocho ni mayor de quince años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal, siendo así analizado y merituados los hechos descritos en los considerandos precedentes, éstos se adecuan al tipo penal antes descrito puesto que la conducta realizada por la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, consiste en realizar actos de favorecimiento al consumo de drogas pues ha desarrollado la actividades de transportista de droga, siendo intervenida en flagrancia transportando droga en forma de ovoide al interior de su conducto vaginal y por su parte Liset Milagros Flores Adco resulta ser la proveedora de la droga y quien captó a Montesinos Paredes para el transporte de la droga, debiendo encontrarse ambas en la vecina localidad de Arica, resultando que esta última mujer tiene antecedentes por TID, esto es anteriormente fue intervenida transportando droga hacia Chile, bajo la misma modalidad, habiéndose encontrado recluida en el Penal de Mujeres de Pocolay en calidad de sentenciada por el delito de tráfico ilícito de drogas. **Quinto:** Asimismo se tiene que se aprecia de las diligencias preliminares realizadas que aparecen indicios reveladores de la existencia del delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y teniendo en cuenta que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a las imputadas con sus fichas RENIEC, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

3. La investigación preparatoria.

No se cumple con precisar ello toda vez que conforme se ha descrito precedentemente se ha producido la detención de las personas de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, y Liset Milagros Flores Adco.

4. Síntesis de la Formulación y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Estando a las diligencias preliminares realizadas donde aparecen indicios reveladores de la existencia del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a las imputadas Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, y Liset Milagros Flores Adco, con sus fichas RENIEC, se adecua a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, siendo así el representante del Ministerio Público: **DISPONE: Primero: formalizar y continuar la investigación preparatoria** en contra de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, disponiendo se realicen dentro del plazo de ley, actos de investigación entre ellas, se reciba la declaración de la procuradora pública, se recabe el resultado del peritaje químico a la sustancia comisada, se reciba la declaración ampliatoria de las imputadas, se soliciten sus antecedentes penales y judiciales, entre otros.

4.1. Requerimiento de prisión preventiva.

Con fecha 23 de marzo de 2010, el representante del Ministerio Público, **requiere** al Juez del juzgado de Investigación Preparatoria de Turno, **se dicte mandato de prisión preventiva** contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982.

Por resolución No. 01 su fecha Tacna, veintitrés de marzo del año dos mil diez, se resuelve señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de prisión preventiva el día veinticuatro de marzo de 2010, a horas doce y treinta minutos del día.

Por resolución No. 02 su fecha Tacna, veinticuatro de marzo de dos mil diez. Oídos y Vistos: El requerimiento de Prisión Preventiva formulada por Pedro Eduardo Pérez Gratelly, Fiscal Penal del Sexto Despacho de Investigación Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y oralizada en el acto de la audiencia por él Fiscal Javier Prado Mamani, en la investigación formalizada contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982.

SE RESUELVE: Declarar fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva, formulada por el Fiscal Penal del Sexto Despacho de Investigación Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, requerimiento de prisión preventiva en **contra de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco,** como **autoras** del delito contra **La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas,** en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982.

5. Actos Especiales de Investigación.

En la presente investigación se han dado actos especiales de investigación, conforme lo prevé el inciso 4) del artículo 340 del Código Procesal Penal, es decir los bienes delictivos objeto de esta técnica especial, establecidas en el literal a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como sustancias prohibidas. De la revisión de folios a 23 a 24 corre el acta de registro personal, entrega voluntaria de ovoide vaginal conteniendo alcaloide de cocaína, prueba de campo, pesaje, comiso e incautación de especie, la misma que fue lacrada y remitida a la autoridad correspondiente para su análisis correspondiente.

6.- Conclusiones, Investigación Preparatoria.

Por disposición No. 03-2010-6to.D.I.FPPC-T su fecha Tacna, trece de julio del año dos mil diez, el representante del Ministerio Público dispone: **Primero: Prorrogar la investigación preparatoria por el plazo de sesenta (60) días,** debiendo actuarse entre ellas: **1.-** Se cite a Helmer Emeterio Estrada Aquino, **2.-**

Se reciba la ampliación de la declaración de las imputadas, y **3.-** Se solicite información a la Divandro PNP de Tacna, si de sus archivos aparece registrado la identidad o antecedentes policiales de la persona de María Mamani. **Segundo:** El Fiscal autoriza la presente disposición por encargatura del Despacho. Según Resolución de Presidencia de Junta de Fiscales.

Por disposición No. 04-2010-6to.D.I.FPPC-TACNA su fecha Tacna, diez de setiembre del año dos mil diez, el representante del Ministerio Público dispone: **Primero:** Dar por concluida la investigación preparatoria, en el presente caso seguido contra Cecilia del Carmen Montesinos paredes y Liset Milagros Flores Adco, por el delito contra la Salud Pública-Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento al TID, en agravio del estado, **Segundo:** Formular requerimiento correspondiente.

6.1. Relación de pruebas actuadas en la investigación preparatoria.

Durante el desarrollo de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha actuado los siguientes elementos de convicción.

6.1.1. personas-declaraciones testimoniales:

- **La testigo Noemi Priscila Salas Jara, S03 PNP** con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Y como Cecilia Montesinos procedió a extraerse el ovoide de su cavidad vaginal y procedió a hacer entrega del mismo.

- **El testigo Lorenzo Cancino Mamani S082 PNP**, con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca SIN; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de recepción de la droga de parte de la imputa conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega voluntaria de Ovoide Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, prueba de campo, Pasaje, comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

- **El testigo Víctor Juan Rosado Brañez SOS PNP** con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna. Sitio en Pasaje e Caderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48I a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte del la imputada conforme se tiene el Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especies que corre en a fojas 51 a 52.

- **El testigo Alejandro Arcos Garcia SOB PNP** con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención

Policial que corre a fojas 48 a 49. Asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la Imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal de Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pasaje, Comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52

- El testigo Marcos Meza Villamar SOB PNP con domicilio Laboral en la Region Policial al de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Así misino para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso de Incautación de Especies que corren a Fojas 51 a 52 .

- La testigo Consuelo de Jesús Paredes Masiel con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin de que declare en relación al reconocimiento que hizo su hija Montesinos Paredes a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco, y como es que tomó conocimiento sobre las amenazas que le fueron hechas por esa mujer en los calabozos de la DIVANDRO.

- **El testigo Carlos Leoncio Montesinos Montesinos** con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin que, declare como es que tomo conocimiento que su hija Cecilia Montesinos Paredes venía siendo amenazada; qua cambia su sindicación inicial realizada en contra de Lizet Milagros Flores Adco

- **El testigo Percy Francisco Ticona Apaza**, con domicilio en la Ampliación Ciudad Nueva Comité 25, Mz. 121, lote 01 para que declare sobre como observó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco fue a visitar al Hostal Don Pancho un día antes da la intervención que efectuó la PNP.

- **El perito Cesar Durand Baldeon**, Perito Químico Forense PNP, con domicilio laboral en el Dpto. de Química y Toxicología Forense da la PNP-DIRCRI-Lima. Avenida Aramburu 550~ Surquillo-Lima, para que precise la forma, métodos y procedimientos realizada. Para determinar que el contenido del Ovoide incautado a la imputada resulta ser pasta básica de cocaína conforme se tiene del informe Pericial de Química N° 3289/10, qua corra a fojas 307.

6.1.2. Documentos.

- **El Oficio N° 759-2009-RDC-CSJT-PJ**, mediante la cual la Jefa del Registro Distrital de Condenas informó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes penales por TID habiendo sido sentenciada el 14MAY07 a 06 años de pena privativa da libertad, pena qua vence al día 14 da Julio del 2012.

- **El Acta da intervención Policial**, obrante a fojas 48 a 49, se desprende que dentro de la operatoria policial da revisión de personas, se intervino a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes por parte de la PNP encontrándosele un cuerpo extraño en el abdomen.

- **El Acta de Intervención Policial** obrante a fojas 50, se desprende que a las 18:00 horas pm del día 09 de marzo se Intervino a Lizet Milagros Flores Adco, por ser reconocida y sindicada por Cecilia del Carmen Montesinos como la proveedora de la droga.
- **El Acta da Registro Personal, Entrega Voluntaria da Ovoide Vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso a incautación da Especie** obrantes a fojas 51 a 52 de cuya lectura se desprende que la imputada Cecilia Montesinos Paredes en forma voluntaria procedió a sacar de sus panes intimas un ovoide envuelto con un globo da color rojo y revestido con cinta adhesiva transparente el mismo qua as to extrajo de su conducto vaginal, el cual al ser sometido a la prueba de campo con el reactivo químico dio positivo para alcaloide de cocaína.
- **El Acta de Reconocimiento Fotográfico** qua corra a fojas 53 donde la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes en forma espontánea al inmediato da su intervención y en presencia del Fiscal Antidrogas, reconoció la fotografía de Liset Milagros Flores Adco, como la mujer qua era la proveedora de la droga, debiendo de rescatarse de dicha acta qua Montesinos Paredes describió con lujo de detallas a Flores Adco.
- **El oficio N° 898-2010-DIRCRI PNP/OFICRIT Sec**, qua corre a fojas 154 mediante al cual el Mayor Jefe de la Oficina de Criminalística de la PNP - Tacna informa que la imputada Liset Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes policiales por el delito TID , ante los hechos ocurridos el día 24FEBO5 y al 25JUL06.

- **El oficio N° 09032010-INPE-ORSA/SDRP**, que corre a fojas 184 mediante el cual el Sub Director da Registro del INPE informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con dos Ingresos con anterioridad a los hechos por el delito de TID, habiendo sido sentenciada y gozando del beneficio de Semi libertad.

- **El Informe Pericial de Química N° 3239/10** obrante a fojas 307 de cuya lectura se desprende que se verifico una sustancia contenida al interior del ovoide corresponde a Pasta Básica de Cocaína Húmeda con Carbonatos la cual corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un **peso neto** total de **466.00Grs.**

- **Copia certificada de la Orden 933-T** que corre a fojas 328 a 329 mediante la cual el Sub Prefecto Jefe de la Brigada Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones de Arica le Informa que se encuentra perfilada por su Institución como correo humano de droga la Imputada Liset Milagros Flores Adco.

- **El acta de reconocimiento fotográfico** que corre a fojas 421, mediante la cual el testigo Percy Francisco Ticona Apaza reconoció a la persona de Liset Milagros Flores Adco como la mujer que visito en el Hostal Don Pancho a Cecilia Montesinos Paredes.

7.- Síntesis de la Acusación Fiscal.

Con fecha 24 de septiembre de 2010, el Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación, Especializado en Tráfico de Drogas y Delitos Conexos de Tacna, al amparo del artículo 349 de Código Procesal Penal formula acusación en contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, en los siguientes términos:

7.1. Descripción de los hechos atribuidos, circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores por imputado y hecho.

Se imputa a las procesadas Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, por cuanto el 09 de marzo de 2010, a horas 12.30, en el Complejo Fronterizo “Santa Rosa” de Tacna, a mérito de una llamada telefónica confidencial, personal de PNP de la DIVANDRO-RPNP Tacna intervino a Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), cuando pretendía controlar su paso por dicho complejo con destino a la ciudad de Arica, negándose a ser sometida al control no invasivo del equipo de Rayos X “BODY SCAN”, dando a conocer estar embarazada, motivo por el cual personal PNP de la DIVANDRO se constituyó a las instalaciones del Control Fronterizo antes citado, así como al interrogarse a la intervenida Montesinos Paredes aceptó que se encontraba transportando un ovoide vaginal con droga, siendo trasladada a la sede de la DIVANDRO, para el desarrollo de las investigaciones. Una vez encontrándose en las instalaciones de la DIVANDRO, la intervenida en presencia del Provincial antidrogas que suscribe procedió a extraerse el ovoide de la cavidad vaginal, haciendo entrega del mismo al femenino que la custodiaba, siendo que al practicarse la prueba de campo con el reactivo químico Thiocianato de Cobalto, arrojó positivo, para alcaloide de cocaína compatible a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 505 gramos conforme al acta de Registro Personal, entrega voluntaria de ovoide vaginal, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especie.

Al ser interrogada inicialmente la intervenida Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, dijo que la persona conocida como “Katy” era quien le había proporcionado la droga, señalando que podría reconocer a la misma si la volviera a ver, es así como se procedió a llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de persona a fojas 53 con participación del Fiscal que suscribe resultado que la intervenida logró identificar a Liset Milagros Flores Adco, como la mujer que conocía como “Katy” era quien le había proporcionado, y que horas antes había viajado hacia Arica y la estaba esperando en dicha ciudad, siendo que a fojas 55 a 64 corren la fotografías y fichas RENOEC utilizadas para la diligencia, ante ello se realizó las coordinaciones con el personal policial del Complejo Fronterizo de San Rosa para que se encontraren atentos ante el posible ingreso a territorio nacional de esta última mujer, es así que al promediar las 18.00 horas del mismo día la antes citada Liset Milagros Flores Adco, fue intervenida en el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuando realizaba su ingreso al territorio nacional procedente de Arica Chile, conforme se tiene del Acta de Intervención Policial a fojas 50.

Al rendir su declaración a fojas 36 la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes prefirió guardar silencio ante las preguntas que se le efectuaron, por su parte la imputada Liset Milagros Flores Adco, al rendir su declaración negó la autoría de los hechos, desconociendo el motivo por el que es sindicada por Montesinos Paredes sosteniendo que conoce solo de vista a su co-imputada con quien conversó solo hasta en dos oportunidades el día de los hechos, reconociendo que cuenta con antecedentes por el delito de TID, habiendo sido intervenida cuando transportada en su cavidad vaginal, siendo sentenciada por ello gozando del beneficio de la semi libertad. Que nuestro

ordenamiento penal punitivo, ha previsto en su artículo 296° primer párrafo el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, el cual sanciona el accionar del sujeto activo” que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas...mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 del C.P., en tal sentido y compulsados los hechos descritos en los considerandos precedentes, éstos se adecuan al tipo penal antes descrito puesto que la conducta realizada por la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, consiste en realizar actos de favorecimiento al consumo de drogas pues ha desarrollado la actividades de transportista de droga, siendo intervenida en flagrancia transportando droga en forma de ovoide al interior de su conducto vaginal y por su parte Liset Milagros Flores Adco resulta ser la proveedora de la droga y quien captó a Montesinos Paredes para el transporte de la droga, debiendo encontrarse ambas en la vecina localidad de Arica, resultando que esta última mujer tiene antecedentes por TID, esto es anteriormente fue intervenida transportando droga hacia Chile, bajo la misma modalidad, habiéndose encontrado recluida en el Penal de Mujeres de Pocolay en calidad de sentenciada por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Asimismo se tiene que se aprecia de las diligencias preliminares realizadas que aparecen indicios reveladores de la existencia del delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y teniendo en cuenta que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a las imputadas con sus fichas RENIEC, adecuándose de esta

manera a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

7.2. Elementos de convicción de la acusación.

- Conforme el Oficio N° 759-2009-RDC-CSJT-PJ, se tiene que la Jefa del Registro Distrital de Condenas informó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes penales por TID habiendo sido sentenciada el 14MAY07 a 06 años de pena privativa de libertad, pena que vence al día 14 de Julio del 2012.

- El Acta de intervención Policial, obrante a fojas 48 a 49, se desprende que dentro de la operatoria policial de revisión de personas, se intervino a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes por parte de la PNP encontrándosele un cuerpo extraño en el abdomen.

- El Acta de Intervención Policial obrante a fojas 50, se desprende que a las 18:00 horas pm del día 09 de marzo se Intervino a Lizet Milagros Flores Adco, por ser reconocida y sindicada por Cecilia del Carmen Montesinos como la proveedora de la droga.

- El Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovoide Vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso a incautación de Especie obrantes a fojas 51 a 52 de cuya lectura se desprende que la imputada Cecilia Montesinos Paredes en forma voluntaria procedió a sacar de sus panes íntimas un ovoide envuelto con un globo de color rojo y revestido con cinta adhesiva transparente el mismo que así lo extrajo de su

conducto vaginal, el cual al ser sometido a la prueba de campo con el reactivo químico dio positivo para alcaloide de cocaína.

- El Acta de Reconocimiento Fotográfico qua corra a fojas 53 donde la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes en forma espontánea al inmediato da su intervención y en presencia del Fiscal Antidrogas, reconoció la fotografía de Liset Milagros Flores Adco, como la mujer qua era la proveedora de la droga, debiendo de rescatarse de dicha acta qua Montesinos Paredes describió con lujo de detallas a Flores Adco.

- El oficio N° 898-2010-DIRCRI PNP/OFICRIT Sec, qua corre a fojas 154 mediante al cual el Mayor Jefe de la Oficina de Criminalística de la PNP - Tacna informa que la imputada Liset Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes policiales por el delito TID , ante los hechos ocurridos el día 24FEBO5 y al 25JUL06.

- El oficio N° 09032010-INPE-ORSA/SDRP, que corre a fojas 184 mediante el cual el Sub Director da Registro del INPE informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con dos Ingresos con anterioridad a los hechos por el delito de TID, habiendo sido sentenciada y gozando del beneficio de Semi libertad.

- El Informe Pericial de Química N° 3239/10 obrante a fojas 307 de cuya lectura se desprende que se verifico una sustancia contenida al interior del ovoide corresponde a Pasta Básica de Cocaína Húmeda con Carbonatos la cual corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto total de 466.00Grs.

- Copia certificada de la Orden 933-T que corre a fojas 328 a 329 mediante la cual el Sub Prefecto Jefe de la Brigada Antinarcóticos de la Policía de

Investigaciones de Arica le Informa que se encuentra perfilada por su Institución como correo humano de droga la Imputada Liset Milagros Flores Adco.

- El acta de reconocimiento fotográfico que corre a fojas 421, mediante la cual el testigo Percy Francisco Ticona Apaza reconoció a la persona de Liset Milagros Flores Adco como la mujer que visito en el Hostal Don Pancho a Cecilia Montesinos Paredes.

- La testigo Noemi Priscila Salas Jara, S03 PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Y como Cecilia Montesinos procedió a extraerse el ovoide de su cavidad vaginal y procedió a hacer entrega del mismo.

- El testigo Lorenzo Cancino Mamani S082 PNP, con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca SIN; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de recepción de la droga de parte de la imputa conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega voluntaria de Ovoides Vaginales Conteniendo Alcaloides de Cocaína, prueba de campo, Pasaje, comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

- El testigo Víctor Juan Rosado Brañez SOS PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna. Sitio en Pasaje e Caderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene el Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especies que corre en a fojas 51 a 52.

- El testigo Alejandro Arcos Garcia SOB PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la Imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal de Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pasaje, Comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52

- El testigo Marcos Meza Villamar SOB PNP con domicilio Laboral en la Region Policial al de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realice a la Imputada Cecilia del

Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Así mismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizó a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso de Incautación de Especies que corren a Fojas 51 a 52 .

- La testigo Consuelo de Jesús Paredes Masiel con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin de que declare en relación al reconocimiento que hizo su hija Montesinos Paredes a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco, y como es que tomó conocimiento sobre las amenazas que le fueron hechas por esa mujer en los calabozos de la DIVANDRO.

- El testigo Carlos Leoncio Montesinos Montesinos con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin que, declare como es que tomó conocimiento que su hija Cecilia Montesinos Paredes venía siendo amenazada; que cambia su sindicación inicial realizada en contra de Lizet Milagros Flores Adco

- El testigo Percy Francisco Ticona Apaza, con domicilio en la Ampliación Ciudad Nueva Comité 25, Mz. 121, lote 01 para que declare sobre como observó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco fue a visitar al Hostal Don Pancho un día antes de la intervención que efectuó la PNP.

- El perito Cesar Durand Baldeon, Perito Químico Forense PNP, con domicilio laboral en el Dpto. de Química y Toxicología Forense de la PNP-DIRCRI-Lima. Avenida Aramburu 550~ Surquillo-Lima, para que precise la forma, métodos y procedimientos realizada. Para determinar que el contenido del Ovoide incautado a la imputada resulta ser pasta básica de cocaína conforme se tiene del informe Pericial de Química Nº 3289/10, que corra a fojas 307.

7.3. Grado de participación y circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

- **Cecilia del Carmen Montesinos Paredes**, la procesada es **autora directa** de la comisión del ilícito penal de **Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, no existiendo ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

- **Lisbet Milagros Flores Adco**, la procesada es **autora directa** de la comisión del ilícito penal de **Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, no existiendo ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

7.4.- Solicitud principal de tipificación, pena, reparación civil y consecuencias accesoria.

Las acusadas: Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como **autoras** del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, y como tal se propone se les **imponga a cada una diez años de pena privativa de**

libertad con el carácter de efectiva y al pago de **doscientos veinte días multa** que equivale a la suma de S/. 880.00 soles, pagados dentro del plazo de ley cada una, se fijó una **reparación civil** a pagarse por las acusadas a favor del Estado representado, por el Ministerio del Interior en la suma **de S/. 8,000.00 Soles**, y se les **inhabilite** por el término de cinco años para ejercer función pública.

8. La etapa intermedia.

8.1. La Acusación

El representante del Ministerio Público sustenta su requerimiento solicitando se tenga por **FORMULADA LA ACUSACIÓN CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISET MILAGROS FLORES ADCO**, por la comisión del delito **Contra la Salud Pública -Tráfico lícito De Drogas modalidad Promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas** en agravio del **Estado Peruano**, previsto y sancionado por el artículo 296 primer párrafo del Código Penal, cuya exposición del hecho que se atribuye al imputado, los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio, la participación que se atribuye y la cuantía de la pena que solicita de **seis años** de pena privativa de libertad efectiva y **365 días multa** a favor del Estado Peruano, **un mil nuevos soles** por concepto de reparación civil y demás argumentos de exposición queda registrado en audio.

8.2 El auto de enjuiciamiento.

Por resolución No. 10, su fecha Tacna, treinta de noviembre de dos mil diez,

AUTOS, VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: Habiéndose realizado la audiencia preliminar conforme a lo previsto en los artículos 351 y 352 del nuevo

Código Procesal Penal, se verifica la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción que hacen valida la relación jurídica procesal y saneado el proceso, a efecto de permitir pronunciamiento de fondo del conflicto jurídico penal, por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra las acusadas **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**, de sexo femenino, de 18 años de edad, con documento nacional de identidad N° 4752388, estado civil soltera, fecha de nacimiento 21 de octubre de 1991, natural del distrito, provincia y departamento de Tacna, siendo sus padres Carlos Leoncio Montesinos y Consuelo de Paredes, con domicilio real en el establecimiento penal de mujeres de Pocollay, y **LISET MILAGROS FLORES ADCO**, de sexo femenino, de 28 años de edad, con documento nacional de identidad N° 41333917, estado civil soltera, fecha de nacimiento 17 de julio 1982, natural del distrito, provincia y departamento de Tacna, siendo sus padres Nicolás Flores y Paulina Adco, con domicilio real en el establecimiento penal de mujeres de Pocollay, acusadas por el Fiscal Provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, por el Delito Contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas modalidad promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado por el artículo 296 primer párrafo del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo 982.

8.3. Ejecutoria suprema.

Delito: Delitos contra la Salud Pública - Posesión de drogas tóxicas para tráfico

Decisión: **FUNDADA LA CASACIÓN** (de oficio), por errónea interpretación del

numeral 3) del artículo 297º del Código Penal; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista del diecisiete de setiembre de dos mil catorce. En sede de instancia y emitiendo pronunciamiento de fondo, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia del veintiocho de enero de dos mil catorce, en el extremo que condenó a Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública - posesión de drogas tóxicas para tráfico- en agravio del Estado conforme al inciso 3 del artículo 297º y artículo 296º segundo párrafo del Código Penal; imponiéndole quince años de pena Privativa de libertad, **REFORMÁNDOLA: CONDENARON** a Eliter Sánchez Mera como actor del delito contra la salud pública-posesión de drogas tóxicas para tráfico, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, le impusieron ocho años de pena privativa de libertad que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril de dos mil trece vencerá el once de abril de dos mil veintiuno.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La presente investigación trata sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas que se analizará desde diferentes puntos de vista. Desde una perspectiva jurídica, desde la cual se busca analizar el recurso de casación interpuesto por la imputada Eliter Sánchez Mera, es decir si encuentra expedida con arreglo a ley, es decir la de determinar que la sentencia impugnada se encontraba llena de imprecisiones, todo ello por no tener suficientes medios de prueba que así demuestre y esto es así, porque simplemente ella es inocente.

Asimismo en lo que respecta a la valoración integral de medios probatorios, si el colegiado realizó un análisis correcto de cómo debe de valorarse los medios probatorios, esto en los numerales del 16 al 2; si se ajustan al caso concreto, toda vez que el Ministerio Público, al tener la carga de la prueba, no ha aportado nada para el esclarecimiento del ilícito en cuestión, estando de esta manera subsistente a la presunción de inocencia de mi defendida y es el numeral 17 que fortalece esto, con lo que estamos totalmente de acuerdo.

De igual forma la de establecer si el colegiado exprese, en el numeral 20, que el representante del Ministerio Público, en su alegato de cierre haya señalado que la imputación ha sido aprobada en base a prueba testimonial indirecta y a prueba iniciaría; estamos en total desacuerdo a esto, toda vez que el Ministerio Público se basa en testimoniales que en ningún momento prueban que mi defendida haya proporcionado la droga a Cecilia, es más, estos testigos, como ser los Policías, lo único que evidencian, es que Lizet actúa de manera

normal, típico comportamiento de una persona que no tiene nada que ver con alguna investigación; asimismo, los testigos padres de Cecilia en ningún momento prueban que efectivamente Cecilia haya sido amenazada de muerte, lo único que se evidencio de esto, es que fueron los abogados de ese momento que querían patrocinar a Cecilia los que inventaron dicha versión, porque así lo indican los padres de Cecilia; y el testigo que trabaja en el hostel, lo único que hizo, fue reconocer que Lizet, mas no indicar si ella le dio droga a Cecilia.

Con respecto a la valorización de la prueba indiciaria, estamos de acuerdo a lo fundamentado por el colegiado en su numeral 24, sin embargo, en su momento nosotros aportamos también, al citar el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30SET-05, que contiene los requisitos de sindicación de coacusado, testigo o agraviado, pero al parecer esto no sirvió de nada al momento de resolver.

Con la a realización del tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, numeral 27, estamos en total desacuerdo, toda vez que en si un primer momento Cecilia la síndica a Liset, es por la presión psicológica que ejerce la policía sobre esta, pero no olvidemos que en una ampliación de manifestación cuando ya no existía presión por parte de la policía. Cecilia se retracta de la sindicación que hace sobre Liset pero como esto no le gusto al Ministerio Publico inmediatamente supone que trata de limpiar a liset aferrándose a una posible amenaza que habría recibido por parte de mi defendida. No olvidemos que Cecilia en todo momento se acoge a su derecho de Guardar Silencio.

3.1. Situación problemática en el aspecto cultural.

La presente investigación de suficiencia profesional tiene como sustento teórico, el expediente penal sobre Tráfico Ilícito de Drogas, contra Lisbet Milagros Flores Adco, como autor del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, que fue seleccionados cuidadosamente por el tesista para explicar los diferentes conceptos y sus definiciones que fueron utilizados y aplicados, los cuales permitieron elaborar algunos aspectos teóricos durante la investigación entre ellos tenemos:

El delito de tráfico ilícito de drogas.

El tráfico ilícito de drogas y estupefacientes es universal y refleja cada vez más acentuadas modalidades de abuso de drogas.

América Latina se ha convertido en una de las regiones claves del tráfico mundial Latinoamericano y de las regiones de Caribe, a través de las cuales los narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a estos países como importantes rutas del tráfico de drogas.

Para Venezuela se trata de una "cuestión de Estado" por las consecuencias negativas que el narcotráfico genera al desplazarse desde territorio colombiano hasta territorio venezolano. Es por ello que este tema siempre está presente en la agenda bilateral de Venezuela, para demostrarla Colombia nuestro interés en la materia.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO, PROCESAL PENAL.

1. La Investigación Preparatoria

De acuerdo a los lineamientos del Código Procesal Penal, esta etapa constituye la función esencial del Ministerio Público. Esta fase procesal comienza cuando la policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero.

Esta etapa procura reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa. Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público.

Si bien la etapa de investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: Las Diligencias Preliminares y La Investigación Preparatoria Propiamente Dicha, es necesario ocuparnos antes del procedimiento formal que activa toda la maquinaria jurídica propia del proceso penal: La Denuncia.

1.1. La denuncia

Representa el acto formal mediante el cual la autoridad policial o el Ministerio Público, conocen la existencia de un hecho presumiblemente delictivo, es decir, la denuncia debe ser entendida como aquella declaración de conocimientos acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o de falta y debe ser presentada ante el órgano competente: ante el Ministerio Público o ante la Policía, si se trata de delitos que requieren el ejercicio público de la acción penal; o, ante el Juez Penal, si se trata de un delito privado (querella).

En cuanto al denunciado, este puede ser cualquier persona física e inclusive el representante de una persona jurídica que incurre en la comisión de la infracción o puede ser por el propio denunciado, es lo que se denomina autodenuncia.

El Código Procesal Penal, indica que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. Sin embargo hay casos en los cuales existen personas que están obligadas a hacerlo por expreso mandato de la Ley; es el caso de profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo. Del mismo modo los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible. Finalmente, el Ministerio Público puede iniciar investigaciones a partir de:

- Noticia criminal proveniente de los medios de comunicación social (radio, televisión, periódicos, etc.).

- Por denuncia de parte: verbal, escrita, derivada de algún funcionario público o entidad pública (Juez, Policía, SUNAT, etc.).
- Noticias criminales recibidas en la página web del Ministerio Público, por vía telefónica o por correo electrónico.
- Flagrancia: detención policial o arresto ciudadano.

1.2. Las diligencias preliminares

1.2.1. Definición y objetivos

Son un conjunto de acciones y procedimientos jurídicos que constituyen la primera etapa pre jurisdiccional del proceso, en la que el fiscal está facultado a evaluar y seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal a través de una investigación preliminar con el objetivo de establecer los requerimientos esenciales correspondientes, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima.

Es necesario recalcar que esta fase se realiza bajo la dirección y conducción del Fiscal, quien define la estrategia de investigación a utilizar, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción. La Escuela del Ministerio Público, en una guía elaborada específicamente para esta labor fiscal nos manifiesta: *“el fiscal tiene la dirección y conducción de la investigación, asume ésta función al tener conocimiento de la noticia criminal. Si lo considera necesario puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismas. La dirección de la investigación se expresa al instruir a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducencia, pertinencia y suficiencia que deben tener los*

*elementos materiales, evidencias e información por recolectar, para comprobar o descartar sus hipótesis de trabajo”.*¹

1.2.2. Plazos de la investigación

El Código Procesal Penal establece plazos específicos para la investigación fiscal así como mecanismos de control que permiten su cumplimiento a fin de evitar investigaciones eternas y arbitrarias. El mencionado plazo, entendido como el espacio de tiempo dentro del cual se realizará un acto procesal, constituye un derecho fundamental de toda persona a ser juzgada penalmente en forma oportuna y eficaz, puesto que un proceso excesivamente prolongado, no sólo lesiona el derecho a ser juzgado rápidamente, sino que afecta a todos los derechos fundamentales del imputado y sus garantías judiciales.

El plazo de las Diligencias Preliminares es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Quien se considere afectado por la duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término. Si el fiscal no acepta la solicitud o fija un plazo irrazonable, se acudirá al Juez. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

¹ ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO. “Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal”. 2013. OLAPACA SAC. Lima. Pág. 14.

1.2.3. Calificación del resultado de las diligencias preliminares. Decisión fiscal

Culminada la etapa de las diligencias preliminares, el fiscal debe aplicar un agudo criterio de selectividad para analizar toda la información que se ha colectado y, según corresponda a cada caso, adoptar cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Archivamiento (arts. 3 y 334.1 del Código Procesal Penal): El fiscal opta por archivar la denuncia cuando el hecho no es un delito, no se justifica penalmente o se presentan causas de extinción de la acción penal. En estos casos, la disposición de archivo será redactada con lenguaje simple y comprensible para las partes, del mismo modo se procederá a notificar al denunciante y al denunciado dentro de las 24 horas siguientes.

Esta decisión puede ser impugnada por el denunciante, si esto ocurre, el fiscal eleva lo actuado al fiscal superior quien se pronunciará dentro del quinto día confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigación. En el caso de que no se haya identificado al autor del delito, se archiva el caso y se ordena la intervención de la policía para tal fin.

b) Reserva provisional de la investigación (art. 334.4 del Código Procesal Penal): El fiscal ordenará reserva provisional de la investigación ante la falta de una condición de procedibilidad, en este caso se procede a notificar al denunciante dentro de las 24 horas de haber dictado la disposición. Si el denunciante impugna esta decisión, el fiscal eleva todo lo actuado al fiscal superior quien se pronunciará al quinto día, ordenando según lo que corresponda.

c) Acusación Directa (art. 336.4 del Código Procesal Penal): El fiscal puede prescindir de la investigación preparatoria y acusar directamente cuando existen suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un hecho penalmente relevante o cuando la vinculación del imputado con el hecho sea evidente.

d) Formalización de la investigación preparatoria (arts. 3, 336 y 337 del Código Procesal Penal): El fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación cuando hay indicios de delito y la acción penal no ha prescrito o el imputado está individualizado. En este caso la disposición fiscal debe contener los nombres y apellidos del imputado; los hechos, la tipificación específica y la tipificación alternativa; el nombre del agraviado y las diligencias que de inmediato deben ejecutarse.

1.3. La Investigación preparatoria propiamente dicha.

1.3.1. Definición y finalidades

Es la fase que se inicia cuando el fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos y se da paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad.

En cuanto a la finalidad de esta etapa, está referida a la búsqueda y reunión de los elementos probatorios de convicción, de cargo y de descargo, que permitirán al fiscal decidir si formula o no acusación para ir a juicio ya que esta es una investigación mucho más amplia y complementaria que la anterior, se dice que es complementaria porque no está permitido que se repitan las

actuaciones realizadas en la etapa preliminar, salvo que resulten imprescindibles para el esclarecimiento del caso.

1.3.2. Plazos de la investigación preparatoria propiamente dicha.

Esta fase no tiene una duración indefinida, por el contrario, tiene establecido un plazo de 120 días naturales que pueden prorrogarse hasta por sesenta días naturales en caso de delitos simples y para los delitos complejos el plazo es de ocho meses y la prórroga del plazo es también por ocho meses.

El establecimiento de estos plazos no implica que se cumplan en su totalidad, sino que una vez cumplido el objeto de la investigación se podrá finalizar la investigación preparatoria, es decir cuando las diligencias encaminadas a probar la existencia del delito y la determinación de los autores hayan dado un resultado fiable para acusar o, por el contrario, cuando de la investigación resulte claro que el delito es inexistente o no puede ser probado o que, el hecho siendo real, no es constitutivo.

1.3.3. Conclusión de la investigación preparatoria.

El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Si cuando vencen los plazos el fiscal no diera por concluida la investigación preparatoria, las partes podrán solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria, quien citará al fiscal y a las demás partes a una Audiencia de Control del Plazo y luego de escucharlos, dictará la resolución que corresponda. La investigación preparatoria concluirá por decisión del fiscal o por disposición del juez de la investigación preparatoria. En cualquiera de los casos el fiscal debe

pronunciarse y tiene dos alternativas: Solicitar el sobreseimiento o formular la acusación penal.

a) Solicitar el sobreseimiento: Si durante la investigación preparatoria no ha logrado reunir los elementos probatorios que le permitan sustentar una acusación.

b) Formular la acusación penal: Cuando haya logrado reunir los elementos probatorios que le permitan sustentar la acusación y pueda prever razonablemente que obtendrá una sentencia condenatoria. Si el juez dispuso que concluya la investigación, el fiscal tiene que pronunciarse, su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria.

Existen casos, como el que detallaremos en este análisis, en los cuales el fiscal se ve en la obligación de solicitar ambas cosas, es decir en casos en los que se ven involucrados dos o más acusados puede darse la circunstancia en que se solicite el sobreseimiento para algunos y la acusación para otros a través de un requerimiento mixto.

1.3.4. El rol del juez en la investigación preparatoria

La función de los jueces en esta etapa es la de ser garantes de derechos constitucionales y legales, es decir, el juez de la investigación preparatoria puede intervenir para tutelar los derechos fundamentales, su actuación está encaminada a actuar como órgano de garantía y tutela de la persona afectada ante cualquier vulneración. El Código Procesal Penal otorga al juez de la investigación preparatoria, una función bien delimitada como órgano jurisdiccional encargado del control de la investigación dirigida por el fiscal y como único autorizado para restringir derechos y adoptar las medidas coercitivas

que el fiscal requiera, quitándole toda facultad de intromisión en la investigación cuya dirección corresponde únicamente al Ministerio Público.

2. La etapa intermedia

2.1. Definición, finalidad y características

Se denomina así al conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos de sobreseimiento o acusación que efectúa el fiscal responsable de la investigación preparatoria a la autoridad jurisdiccional; se constituye como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria, y se extiende hasta que se emita el auto de enjuiciamiento o el sobreseimiento según corresponda. Esta etapa está dirigida por el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes.

La fase intermedia presenta las siguientes características:

- a) Es Jurisdiccional:** El juez de investigación preparatoria dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve las excepciones, y se pronuncia sobre las incidencias y mecanismos de defensa.
- b) Es Funcional:** Se toman decisiones inmediatamente en la audiencia después del debate, salvo excepciones por complejidad o de hora avanzada.
- c) Controlar los resultados de la investigación preparatoria:** Examinan los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio para decidir si merecen ir a juicio.

d) Es Oral: Las pretensiones de las partes se formulan oralmente en la audiencia y la decisión del juez es también oral.

2.2. El Sobreseimiento

Se denomina así a la resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal, indicando que el delito objeto del proceso nunca fue cometido, que la acción investigada no es una acción delictiva, o que el sujeto inculcado no es responsable. El sobreseimiento adopta las características de cosa juzgada e impide que el imputado pueda constituirse, posteriormente y por la misma causa, en el sujeto pasivo de un segundo proceso penal.

Así, una vez que se manifieste uno de los supuestos en los que cabe el sobreseimiento, el fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales quienes, dentro del plazo de diez días podrán formular oposición a la solicitud. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes. El penalista Hugo Príncipe Trujillo, al respecto nos manifiesta: *“El efecto fundamental del sobreseimiento es el archivo de las actuaciones, lo que supone la terminación anticipada, lo que da por concluida la causa en trámite”*.²

² PRÍNCIPE TRUJILLO, Hugo. “NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO”– Vol. 2. 2014. Ed. Ediciones Legales EIRL. Lima. Pág. 1197.

2.2.1. Clases de sobreseimiento:

a) Sobreseimiento Provisional: Sucede cuando se carece de elementos suficientes para acreditar la perpetración del delito o la participación de su presunto autor y ocasiona la mera suspensión del proceso, que puede reabrirse si la investigación produce nuevas evidencias o elementos de juicio.

b) Sobreseimiento Definitivo: Sucede ante la falta absoluta de tipicidad del hecho o de responsabilidad penal de su presunto autor y es equiparable a una sentencia absolutoria anticipada, por cuanto goza de todos los efectos materiales de la cosa juzgada, razón por la cual debe estar minuciosamente motivado. Es irrevocable.

c) Sobreseimiento Total: Sucede ante la existencia de una pluralidad de imputados y cuando las investigaciones no hayan demostrado la participación de ninguno de ellos en el hecho punible o no hayan acreditado la existencia misma del delito.

d) Sobreseimiento Parcial: Sucede ante la existencia de una pluralidad de imputados y cuando las investigaciones hayan demostrado la participación sólo de una parte de ellos en el hecho punible. En este caso el fiscal procede a realizar un requerimiento mixto.

2.3. La acusación:

La acusación es un requerimiento ordenado y debidamente fundamentado que lo realiza el representante del Ministerio Público con la finalidad de dar por iniciado el juzgamiento contra el acusado o imputado

en un hecho delictuoso. De acuerdo al artículo N° 349° del nuevo Código la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. Una característica fundamental de la acusación es que esta sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la investigación preparatoria.

Si las partes formulan objeciones y requerimientos, el Juez de la Investigación Preparatoria citará para audiencia preliminar de control de la acusación. La necesidad de que el fiscal formule acusación es un requisito indispensable para la apertura del juicio oral.

2.3.1. Requisitos de la acusación

El dictamen acusatorio emitido por el fiscal tiene que ser sustentado y debatido en una audiencia preliminar, solo después de haber pasado el control de mérito, tendrá efecto vinculante y deberá dictarse el auto de enjuiciamiento, para que se desarrolle el juicio oral. La acusación debe cumplir determinados requisitos señalados expresamente en el artículo 349° del Código Procesal Penal.

2.4. El Auto de enjuiciamiento

El auto de enjuiciamiento es el resultado de la declaración de procedencia de la acusación. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.

Una vez resueltas las cuestiones planteadas en la etapa intermedia, el juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible, en ese sentido el auto de enjuiciamiento deberá indicar bajo sanción de nulidad lo siguiente:

- ✓ El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados.
- ✓ El delito o delitos materia de la acusación fiscal con la indicación del texto legal, y si se hubiera planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias.
- ✓ Los medios de prueba, admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias.
- ✓ La identificación de las partes constituidas en la causa.
- ✓ La orden de remisión de los actuados al juez encargado del juicio oral.

Una vez dictado el auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales y dentro de las 48 horas de la notificación, el Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados y se pondrá a su orden a aquellos imputados que estén sujetos a prisión preventiva.

3. El Juzgamiento

3.1. Definición:

El juzgamiento constituye la etapa procesal de mayor importancia, fundamentalmente por la actividad probatoria que se desarrolla y porque

constituye la forma normal de culminar con la labor jurisdiccional que, luego de valorar la prueba actuada en juicio, se manifiesta en el resultado final: la sentencia.

En referencia este aspecto, César San Martín, nos manifiesta: *“Es, pues, una reunión concentrada de las actividades de las partes, del Juez o tribunal y de los órganos de prueba, tendiente a reproducir todo lo importante que se ha recolectado en el proceso, y agregar los nuevos elementos -objetivos y subjetivos, ficticios y jurídicos-, que darán otro gran del fundamento al fallo definitivo”*.³

3.2. Principios rectores del juicio oral o juzgamiento

Los juicios orales constituyen el eje del sistema procesal puesto que conllevan una garantía de respeto a los derechos fundamentales de la persona a través de los principios rectores sobre los cuales se afirma. Estos principios, señalados en el artículo 356° del Código Procesal Penal son La oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción, en referencia a las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos en cuanto a la actividad probatoria; así como los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor, en referencia al desarrollo del proceso en sí.

³ SAN MARTÍN CASTRO, César. “DERECHO PROCESAL PENAL” – Tomo I. 2014. Editora y Librería Jurídica GRIGLEY. Lima. Pág. 573.

3.2.1. El Principio de oralidad

La oralidad del juicio garantiza su Inmediación, vinculándose ambos principios de modo indisoluble ya que, todo lo que actúe en el juzgamiento deba ser expresado oralmente para de esa manera poder asegurar una interrelación directa y un mejor conocimiento recíproco y personal entre el Juez y las partes en el proceso. Además, todo lo que en el juicio se exprese oralmente debe constar en el acta, como un resumen sucinto de lo actuado y las decisiones de los Jueces o Tribunales sólo podrán basarse en lo realizado oralmente en las audiencias. Gustavo Seminario Sayán nos manifiesta lo siguiente en referencia a este aspecto: “... *El principio de oralidad es uno de los pilares fundamentales del nuevo proceso penal, y cuya aplicación al proceso penal en la investigación preparatoria y el juicio oral permite la materialización de otros principios constitucionales, como la inmediación, contradicción, concentración y publicidad*”.⁴

Por otra parte, el juzgamiento oral implica el derecho del procesado a comunicarse en su idioma nativo, para lo cual el Juzgado (colegiado o unipersonal), deberá contar, si las circunstancias lo ameritan, con los traductores correspondientes.

3.2.2. Principio de publicidad

Este principio, se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas, que descansan en la necesidad que tienen los ciudadanos de conocer cómo es que los Jueces imparten justicia. En otras palabras, su justificación radica en el deber

⁴ SEMINARIO SAYÁN, Gustavo y otros. “Manual del Código Procesal Penal”. 2011. Ed. Gaceta Jurídica. Lima. Pág. 10.

que el Estado asume de efectuar un juzgamiento transparente que facilite el conocimiento público del por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. hayan cometido el delito y la existencia o no existencia del vínculo con la responsabilidad penal que se atribuye a quienes se encuentren en calidad de imputados.

Sin embargo, el Código Procesal Penal contempla en su artículo 357° las restricciones a este principio y señala que el Juzgado, mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.
- b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional.
- c) Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.
- d) Cuando esté previsto en una norma específica.

Se indica también que, desaparecida la causa que motivó la privacidad del juicio, se permitirá el reingreso del público a la Sala de Audiencias. El Juzgado, con criterio discrecional, podrá imponer a los participantes en el juicio el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaren o conocieren.

En referencia a los juicios de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución se

ha indicado que estos son siempre públicos. La sentencia será siempre pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario.

3.2.3. Principio de inmediación

El principio de inmediación consiste básicamente en la exigencia de la manifestación de una relación directa entre el acusado y su juzgador, pues la información oral, como corporal, que pueden transmitir ambas personas será de primera mano, sin ningún tipo de intermediarios; logrando a la vez la presencia directa del sujeto procesado, por el cual el juzgador va tener la certeza de calificar y examinar las manifestaciones somáticas del imputado ante las preguntas formuladas, su grado de cultura, su rapidez mental, entre otros aspectos similares.

3.2.4. Principio de contradicción

El principio de contradicción guía básicamente todo el desarrollo del juicio oral, pero esencialmente la actividad probatoria, pues otorga la posibilidad a los sujetos procesales de realizar sus planteamientos, aportar pruebas, discutirlos, debatirlos, realizar las argumentaciones iniciales, finales y realizar opiniones ante cuestiones incidentales, entre otras.

3.2.5. Principio de continuidad

Este principio señala que una vez iniciado el juicio oral, debe continuar hasta su conclusión. Desde el punto de vista dogmático se enmarca en la premisa de: “caso empezado, caso terminado”. La continuidad, suspensión e interrupción se regula por el artículo 360° del Código Procesal Penal. Una vez instalada la audiencia, ésta se desarrollará en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión.

En caso de no realizarse el debate en un solo día podrá continuar los días sucesivos hasta su conclusión.

3.2.6. Principio de concentración de los actos del juicio

Denominado también principio de unidad y concentración; se refiere a que la audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, tal como lo establece el artículo 360 del Código Procesal Penal, estas son partes de una sola unidad. El principio de concentración se refiere a que en la etapa del juicio oral serán materia de juzgamiento solo los delitos objeto de acusación fiscal.

Todos los debates deberán estar orientados a establecer si el acusado es culpable del mencionado hecho delictivo que se le imputa. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia.

3.2.7. Principio de identidad física del juzgador

Este principio establece que el juez debe ser permanente durante toda la audiencia del debate oral, y además que debe ser dicho juez quien personalmente dicte sentencia, sin posibilidad de delegación, esto con la finalidad de garantizar que la decisión final sea adoptada por quién o quienes presenciaron en forma directa e inmediata todo el desarrollo del juicio.

3.2.8. Principio de presencia obligatoria del imputado y su defensor

Este principio se refiere a la concurrencia del imputado y su defensor, con el propósito de que hagan uso de su derecho constitucional de defensa que se encuentra regulado en el artículo 367° del Código Procesal Penal.

3.3. Etapas del juicio oral

El normal desarrollo de un juicio oral, normalmente contempla las siguientes etapas:

3.3.1. Etapa Inicial

a) Instalación de la audiencia: Para la instalación del juicio oral es indispensable la concurrencia del acusado y su abogado defensor, del Juez Penal (Jueces en caso de Juzgado Colegiado) y del fiscal. La inconcurrencia de otras partes (actor civil, ofendido, tercero civilmente responsable, parte pasiva) y los órganos de prueba (testigos, peritos) no impide que la audiencia se instale. El juicio oral se realizará en la sala de audiencias indicada por el juzgado penal, en los supuestos de enfermedad o causa justificada para la inasistencia del acusado, el juicio realizará en el lugar en que el acusado se encuentre. En resumen, la instalación de la audiencia debe desarrollar básicamente: La verificación de las partes, la notificación a los órganos de prueba y finalmente la Instalación propiamente dicha.

b) Alegatos preliminares: Una vez instalada la audiencia, se producen los alegatos preliminares por parte del fiscal, la defensa del actor civil, del tercero civil y del imputado. El alegato preliminar del fiscal deberá contener resumen del hecho imputado, su calificación jurídica, las pruebas ofrecidas y admitidas. El alegato preliminar del actor civil y del tercero civil debe contener sus pretensiones así como las pruebas ofrecidas y admitidas. Por su parte el alegato preliminar del acusado contendrá un resumen de los argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. Finalizados los alegatos preliminares, el juez

debe informar al imputado los alcances de su derecho a ser oído y de mantenerse silente.

c) Terminación Anticipada: Producida de lectura de los derechos del acusado, el juez le preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del hecho delictivo que se le imputa y si acepta la responsabilidad de la reparación civil. Si, previa consulta con su abogado o con el fiscal con la pretensión de un acuerdo sobre la pena, el imputado responde que sí está conforme con lo que se le acusa y acepta su responsabilidad en la reparación civil, el juez podrá declarar la conclusión del juzgamiento oral dictando sentencia de conformidad. Es posible que el acusado muestre una conformidad parcial con los términos de la acusación fiscal, cuestionando la pena o la reparación civil. En estos casos el juez podrá, previo traslado a las partes, delimitar el debate a la individualización de la pena y la reparación civil. En el caso de multiplicidad de imputados, en los que sólo algunos hayan manifestado conformidad, se emitirá sentencia únicamente a los que manifestaron conformidad, continuando el juicio respecto a los no confesos.

3.3.2. Etapa Probatoria

El Código Procesal Penal establece un orden para la realización del debate probatorio: en primer lugar se realiza el examen del acusado; en segundo lugar, se actúan los medios de prueba admitidos por el juez o jueces; y, en tercer lugar, se procede a la oralización de los medios de prueba.

a) Examen del acusado: El examen del acusado se realiza mediante interrogatorio directo por parte del fiscal y de la defensa de las partes. Este examen se encuentra regulado por el Código Procesal Penal; según lo

estipulado, el acusado aporta libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso.

La última intervención será siempre la del abogado defensor del acusado. En el caso de que el acusado se niegue a prestar declaración, el juez está en la obligación de comunicarle que, aunque no declare, el juicio continuará hasta culminar, y se leerán sus declaraciones anteriores presentadas ante el fiscal.

b) Examen de testigos y peritos: Se realiza teniendo en cuenta las mismas reglas que rigen para el examen del acusado. El interrogatorio del testigo o perito se inicia con el juramento o promesa de decir la verdad. Con el propósito de mantener la pureza del testimonio, los testigos tienen prohibido comunicarse con otros testigos. Si por razón justificada, no pueden asistir a la audiencia, el Juez se trasladará al lugar donde se encuentren o recurrirá al sistema de video conferencia.

c) Actuación de Prueba Material: En referencia a los objetos, instrumentos o efectos del delito incautados o recogidos el Código Procesal Penal admite la exhibición de aquellos que hayan sido incorporados con anterioridad al juicio para ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones para que puedan reconocerlos o informar sobre ellos.

d) Lectura de Piezas Procesales: Consiste en la incorporación de la prueba documental al plenario. El artículo 393° del Código Procesal Penal establece que solo se podrán utilizar para la deliberación las pruebas legítimamente incorporadas a juicio.

3.3.3. Etapa Decisoria

Comprende la discusión final o informe de las partes, esto es, la exposición final del fiscal, los defensores del actor civil, del tercero civil y del

imputado. Los alegatos de clausura constituyen la última oportunidad de dirigirse al Tribunal; en esencia es un ejercicio argumentativo, buscando cada cual la prevalencia de sus afirmaciones. Es en el alegato final que cada una de las partes dará unidad y coherencia al relato que han venido construyendo y harán su lectura íntegra y de corrido por primera y única vez. Durante la exposición de los alegatos de cierre cabe indicar que el nuevo proceso penal, evidenciando una gran predominancia de la oralidad en el proceso, no permite la lectura de escritos (art. 386º.2), sin perjuicio de la lectura parcial de notas como ayuda memoria o el empleo de medios gráficos o audio visuales para mejorar la ilustración del Juez o Tribunal.

3.3.3.1. La Sentencia

La sentencia es la parte formal que finaliza el Juicio Oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y debe estar correctamente fundamentada, con motivación clara, lógica y completa, así como una adecuada valoración de la prueba que sirve como sustento del fallo de tal manera que guarde relación con la acusación fiscal ya que no podrá recurrir a hechos o circunstancias que no estén descritos en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado. En su artículo 395º el Código Procesal Penal, señala con bastante detalle la forma de redacción la sentencia.

3.4. Impugnaciones:

De acuerdo al principio de tutela jurisdiccional y al debido proceso; el derecho a la impugnación se manifiesta en la posibilidad de recurrir a alguno de los instrumentos legales puestos a disposición de las partes destinados a solicitar la reformulación de una resolución judicial o anularla. Mediante ellos la parte

gravada por la sentencia puede obtener la revisión de la decisión judicial. El derecho a la impugnación judicial tiene respaldo constitucional en el artículo 139º.6 de la Constitución.

El hecho de recurrir a estos instrumentos legales deben adecuarse a los principios que los rigen. Estos principios son:

a) Principio de legalidad: Los recursos únicamente pueden invocarse en tanto se encuentren tipificados en la legislación correspondiente. Es así que el artículo 404º.1 del Código Procesal Penal indica que las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.

b) Principio de trascendencia: Sólo puede interponer un recurso la parte que se encuentre legitimada para hacerlo. El Código Procesal Penal indica que la admisión del recurso requiere que el mismo sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.

c) Principio dispositivo: La revisión de la resolución judicial tendrá su propio límite en la pretensión del recurrente. De este principio deriva el de congruencia recursal, ya que el órgano superior únicamente podrá pronunciarse en lo que es objeto de impugnación.

d) Principio de prohibición de reforma en peor: Con este principio se evita que la situación del condenado empeore con la emisión del nuevo pronunciamiento (artículo 409º.3 del Código Procesal Penal).

e) Principio de inmediación: Indica que para que el órgano revisor pueda pronunciarse, será necesaria la instalación de una audiencia con la finalidad de

que dicha instancia revisora tenga la oportunidad de conocer directamente tanto a las partes como a los órganos de prueba.

3.4.1. Clases de recursos impugnatorios

El Código Procesal Penal en su artículo 413º, contempla los siguientes tipos de medios de impugnación:

a) Recurso de reposición: Se trata de un recurso de reforma, que procede contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional. Su ámbito de aplicación son los decretos con la finalidad de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, a excepción de las finales. El Juez debe resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

b) Recurso de apelación: Se dirige contra resoluciones interlocutorias como contra la sentencia final de una instancia del proceso. Cuando se dirige a las sentencias es considerado como el mecanismo procesal adecuado para conseguir el doble grado de jurisdicción, ya que busca que el órgano superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y la deje sin efecto o la sustituya por otra. Es decir, se aplica a decisiones del Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado y contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado.

En cuanto a sus efectos, tiene efecto devolutivo por naturaleza, ya que permite un nuevo examen de la resolución impugnada por el órgano

jurisdiccional superior, y efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia.

c) Recurso de casación: Es un recurso extraordinario regulado y tipificado en base a las formalidades de ley. No constituye una tercera instancia procesal ni una segunda apelación pues la Corte Suprema únicamente puede pronunciarse por errores de derecho, ya que no permite la introducción de nuevos hechos, a diferencia de los demás recursos impugnatorios. Tiene la finalidad de anular la sentencia penal.

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos, no suspensivos a excepción de la libertad, su aplicación se orienta a examinar la concepción causal del fallo o la regulación del proceder que ha conducido al mismo. La ley procesal penal contempla varios motivos casacionales, reunidos en cuatro modalidades: constitucional, procesal, sustantiva y jurisprudencial.

d) Recurso de Queja: Procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, procede también contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

CAPÍTULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1. Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Promocional y de Prevención.

Sobre el particular analizaremos los datos relativos al proceso contenido en el expediente N° 00671-2010-0-2301-JR-PE-02, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, seguida contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Liset Milagros Flores Adco, por ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria el Juzgado Penal Colegiado y Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y tiene por finalidad analizar en forma didáctica los pronunciamientos contenidos en las sentencias expedidos por la instancias del Órganos Jurisdiccional que conocieron el proceso.

Asimismo en el presente trabajo se ha desarrollado sistemáticamente el itinerario del proceso, desde la etapa preliminar, la formalización y continuación de la investigación preparatoria, la etapa intermedia, y el juzgamiento, y su tramitación en segunda instancia, los fundamentos por lo que la sentencia de primera instancia fue revocada y reformándola absuelve a Liset Milagros Flores Adco.

Fundamentos jurídicos y facticos del Órgano Jurisdiccional de de la sala penal de la Corte Suprema de la República que declara nula la sentencia de vista.

“2.2. A criterio de este Tribunal Supremo, la agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de

alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de "profesional sanitario o de salud", sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes.

2.3. Considerar la configuración de la agravante por la mera condición de "profesional sanitario" importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza. Por tanto, no se puede admitir que la imposición de la pena se sustente o se incremente en razón de aspectos de la vida o personalidad del autor.

2.4. De este modo, la referida agravante se configurará cuando el sujeto activo cumpla con las siguientes condiciones: a) Posea título profesional universitario, es decir, el sujeto activo debe haber obtenido la licenciatura en la especialidad de alguna profesión sanitaria. b) Ser miembro de un Colegio Profesional, pues el agente deberá encontrarse habilitado para ejercer su profesión por un Colegio Profesional; c) Realizar conductas destinadas al tráfico ilícito de drogas en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá realizar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión."

DECISIÓN: Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon:

I. FUNDADA LA CASACIÓN (de oficio), por errónea interpretación del numeral 3) del artículo 297º del Código Penal; en consecuencia,

II. NULA la sentencia de vista del diecisiete de setiembre de dos mil catorce. En sede de instancia y emitiendo pronunciamiento de fondo,

III. REVOCARON la sentencia de primera instancia del veintiocho de enero de dos mil catorce, en el extremo que condenó a Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública -posesión de drogas tóxicas para tráfico- en agravio del Estado conforme al inciso 3 del artículo 297º y artículo 296º segundo párrafo del Código Penal; imponiéndole quince años de pena privativa de libertad, **REFORMÁNDOLA: CONDENARON** a Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública posesión de drogas tóxicas para tráfico, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, le impusieron ocho años de pena privativa de libertad que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril de dos mil trece vencerá el once de abril de dos mil veintiuno.

IV. CONFIRMARON la apelada en cuanto impuso ciento ochenta días multa al citado procesado y fijó en diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

V. DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación impuesta al aludido encausado. **VI. ESTABLECER** como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en el considerando segundo 2.2, 2.3, 2.4 de la presente Ejecutoria Suprema de conformidad con el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal respecto a las exigencias para la configuración de la agravante sub examine.

VII. DISPONER que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por intermedio de la señorita Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto

seguido, se notifique todas las partes apersonadas a la instancia e incluso a las no recurrentes.

VIII. PUBLICAR en el Diario oficial "El Peruano" conforme a lo previsto en la parte in fine del inciso tres del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código

4.2 Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Legislativo.

En el presente trabajo de suficiencia profesional se tiene que el criterio de la Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de la República declaró nula la sentencia de vista aplicando los siguientes fundamentos jurídicos y jurisprudenciales:

Para configurar la agravante por tráfico ilícito de drogas, contenida en el inc. 3 del artículo 297º, el sujeto activo debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a)** Posea título profesional universitario, es decir, el sujeto activo debe haber obtenido la licenciatura en la especialidad de alguna profesión sanitaria.
- b)** Ser miembro de un Colegio Profesional, pues el agente deberá encontrarse habilitado para ejercer su profesión por un Colegio Profesional;
- c)** Realizar conductas destinadas al tráfico ilícito de drogas en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá reo/izar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión.

CONCLUSIONES

1.- En el presente caso se cuestiona la sentencia de vista del diecisiete de setiembre de dos mil catorce, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintiocho de enero de dos mil catorce, que condenó al encausado Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública - posesión de drogas tóxicas para tráfico, en la modalidad agravada del inciso 3 del artículo 297 del Código Penal y artículo 296, segundo párrafo, del acotado Código, en agravio del Estado; imponiéndole 15 años de pena privativa de libertad, diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil y ciento ochenta días multa e inhabilitación para ejercer cargo público como profesional técnico en enfermería, por el periodo de diez años.

2.- A criterio del Tribunal Supremo, la agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de "profesional sanitario o de salud", sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes.

3.- Asimismo considera que la configuración de la agravante por la mera condición de "profesional sanitario" importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza. Por tanto, no se puede admitir que la imposición de la pena se

sustente o se incremente en razón de aspectos de la vida o personalidad del autor.

4.- De este modo, la referida agravante se configurará cuando el sujeto activo cumpla con las siguientes condiciones: a) Posea título profesional universitario, es decir, el sujeto activo debe haber obtenido la licenciatura en la especialidad de alguna profesión sanitaria. b) Ser miembro de un Colegio Profesional, pues el agente deberá encontrarse habilitado para ejercer su profesión por un Colegio Profesional; c) Realizar conductas destinadas al tráfico ilícito de drogas en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá realizar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión.”

RECOMENDACIONES

En el presente caso analizado el expediente N° 00671-2010-0-2301-JR-PE-02, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, seguida contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Liset Milagros Flores Adco, por ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria el Juzgado Penal Colegiado y Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se recomienda lo siguiente:

Después de haber realizado la presente investigación, surgen ciertos argumentos que nos permiten visualizar algunos aspectos que explican quizás por qué cada día se incrementa el tráfico de droga en nuestro país. Es de conocimiento general la crítica situación económica que padece nuestra nación actualmente, muchas personas se encuentran desempleadas, motivo este que a muchos les parece suficiente razón para recurrir a esta clase de actividades ilícitas como lo es tráfico de drogas.

Cabe destacar que este tipo de males sociales se deben combatir con el incremento de valores dentro de la sociedad, una mejor educación, oportunidades de progresar económicamente y una mejor calidad de vida, ya que una de las grandes ventajas que tiene a su favor los carteles de la droga es que brindan a todo aquel que realice el tráfico de estas sustancias, cuantiosas cantidades de dinero, viajes al exterior y una vida llena de bienes materiales antes no poseídos.

Ante esta clase de circunstancias se comprende el papel fundamental que juega la familia en la formación de individuos con altos valores morales o viceversa.

Conforme se encuentra esbozado en la Ejecutoria Suprema como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en el considerando segundo 2.2, 2.3, 2.4 se recomienda aplicar a la luz del inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal respecto a las exigencias para la configuración de la agravante sub examine.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avalos Rodríguez, C. C. (2015). *Determinación judicial de la pena. Nuevos criterios*. Perú: Gaceta penal.
- Bendezú Barnuevo, Erazo Saro, Guimaray Mori, Villegas Paiva, E. A., Pérez -
- López, J. A. y otros. (2014). *Las causales eximentes de responsabilidad penal*. Perú: Gaceta jurídica.
- Bustos Ramírez, Juan, "Obras Completas, Derecho Penal, Parte General", Tomo I, ARA Editores, Lima, Perú, 2004.
- Cury Urzúa, Enrique, "Derecho Penal, Parte General", Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición Actualizada, Santiago, Chile, 1988-92,
- Escuela Del Ministerio Público. "Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal". 2013. OLAPACA SAC. Lima. Pág. 14.
- Hurtado Pozo, J. (2011). *Derecho penal. Parte general* (4ª ed.). Perú: Idemsa.
- Mendoza Ayma, F. C. (2015). *Presupuesto acusatorio. Determinación e individualización de la pena*. Perú: Jurista editores.
- Momethiano Zumaeta, E. (2001). *Fundamentos para determinar la pena y las medidas de seguridad*. Perú: San Marcos.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2004). *Derecho penal peruano*. Perú: Rhodas.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2000). *Consecuencias jurídicas de la pena*. Perú: Grijley.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2007). *Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena*. Perú: Centro de Investigaciones Judiciales.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2010). *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Perú: Instituto Pacífico.

- Prado Saldarriaga, V. R., Demetrio Crespo, E., Velasquez Velasquez, F. Weezel, A. V. y Couso, J. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Perú: Idemsa.
- Príncipe Trujillo, Hugo. "Nuevo Código Procesal Penal Comentado"– Vol. 2. 2014. Ed. Ediciones Legales EIRL. Lima. Pág. 1197.
- San Martín Castro, César. "Derecho Procesal Penal" – Tomo I. 2014. Editora y Librería Jurídica GRIGLEY. Lima. Pág. 573.
- Seminario Sayán, Gustavo y otros. (2011) "*Manual del Código Procesal Penal*". 2011. Ed. Gaceta Jurídica. Lima. Pág. 10.
- Tabio, E. (1944). *Temas de derecho penal*. Cuba: Jesús Montero Editor.
- Terradillos Basoco, J. M. (1995). Incidencia de la posición o situación personal, pública y privada en la responsabilidad criminal. L. Del Río Fernández (Dir.). *Circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal*. España: Consejo General del Poder Judicial.
- Vaello Esquerdo, E. (2010). *Las consecuencias jurídicas del delito*. (3ª ed.). España: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Vergara Luque, J. A. (2001). *Imputabilidad e inimputabilidad penal*. Argentina: Ediciones jurídicas Cuyo.
- Villalobos, I. (1960). *Derecho penal mexicano*, 2ª ed. Argentina: Porrua.
- Villavicencio Terreros, F. (2013). *Derecho penal. Parte general*. Perú: Grijley.

ANEXOS

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 127 - 2009 - CE - PJ



Lima, 21 de abril de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 499-2009-P-CSJT-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, solicitando la conversión del Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio en el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la sede judicial; Oficio N° 134-2009-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe N° 040-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en el informe emitido por la Supervisión de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial, se consigna la carga procesal con que cuentan actualmente los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que vienen funcionando bajo el sistema del nuevo Código Procesal Penal, creados mediante Resolución Administrativa N° 013-2008-CE-PJ; advirtiéndose que el Juzgado de la Investigación Preparatoria ubicado en la sede de la Corte Superior, es el que cuenta con mayor carga procesal;

Segundo: Que, estando a los datos estadísticos contenidos en el citado informe y en aras de una mejor racionalización de la carga procesal, se hace necesario adoptar acciones de conversión de órganos jurisdiccionales y cambios de denominaciones, como el caso del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, ubicados en la sede de la Corte Superior, sede judicial Gregorio Albarracín Lanchipa y en el Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, respectivamente; los cuales no deben tener numeración secuencial, toda vez que cada órgano jurisdiccional tiene su competencia territorial definida; por lo que es necesario disponer que los dos últimos no deben tener numeración;

Tercero: Que, así también se tiene que en el caso de los Juzgados Penales Liquidadores, es preciso disponer que la Comisión



Consejo Ejecutivo

Poder Judicial

//Pág. 02 R. A. N° 127 -2009-CE-PJ

Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, efectúe monitoreo sobre la labor realizada por los mencionados juzgados penales, con la finalidad de coadyuvar a un mejor resultado en la descarga procesal ;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2009, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna:

- Primera y Segunda Salas Penales Liquidadoras, con carácter transitorio, de la sede de la Corte Superior.
- Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores, con carácter transitorio, de la sede la Corte Superior.

Artículo Segundo: Convertir el Juzgado Penal Colegiado en los siguientes órganos jurisdiccionales de la referida Corte Superior:

- El Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la Provincia de Tacna, excepto el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, el Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza y el Distrito de Ciudad Nueva.
- El Segundo y Tercer Juzgados Penal Unipersonal, con carácter supraprovincial, con competencia territorial en las Provincias de Tacna y Jorge Basadre.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 R. A. N° 127 -2009-CE-PJ

Artículo Tercero: Modificar la denominación del Juzgado Penal Unipersonal de la mencionada Corte Superior, por Primer Juzgado Penal Unipersonal, con carácter supraprovincial, con competencia territorial en las Provincias de Tacna y Jorge Basadre.

Artículo Cuarto: Disponer que cuando las necesidades de juzgamiento lo exijan, los magistrados del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Corte Superior de Justicia de Tacna, conformen el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Quinto: Modificar las denominaciones de los siguientes órganos jurisdiccionales de la mencionada Corte Superior:

- El Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna, por Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna.
- El Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en los Distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, Provincia de Tacna, por Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en los Distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, Provincia de Tacna.

Artículo Sexto: Disponer que la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, efectúe monitoreo sobre la labor de los Juzgados Penales Liquidadores, con la finalidad de coadyuvar a la descarga procesal.

Artículo Séptimo: Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerios del Interior y de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04 R. A. N° 127 -2009-CE-PJ

Tacna, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



[Signature]
JAVIER VILLA STEIN

[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MINANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

L.M.C./r.c.m